

## **ANEXO**

### **METODOLOGÍA DE COMPENSACIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA RESOL-2019-148-APN-SGE#MHA.**

#### **I. Definiciones.**

A los fines de esta metodología de compensación, se adoptan las siguientes definiciones:

**Compensación:** es el importe que pagará el Estado Nacional para compensar la bonificación del precio del gas, establecida por RESOL-2019-148-APN-SGE#MHA.

**Descuentos en Facturación:** es el monto que los proveedores de gas descontarán en la facturación a emitir en los períodos alcanzados por la RESOL-2019-148-APN-SGE#MHA.

**ENARGAS:** es el Ente Nacional Regulador del Gas, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía.

**DNEH:** Dirección Nacional de Economía de Hidrocarburos dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de la Secretaría de Gobierno de Energía.

**SSHyc:** Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Recursos No Renovables y Mercado de los Combustibles de la Secretaría de Gobierno de Energía.

**SGE:** Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

**Empresa Beneficiaria:** Son los proveedores de gas natural y propano indiluido por redes.

Precio del Gas Natural en Tarifa: es el precio en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) incluido en los cuadros tarifarios aprobados por el ENARGAS.

Precio del propano indiluido por redes en Tarifa: es el precio de compra reconocido incluido en los cuadros tarifarios aprobados por el ENARGAS.

Porcentaje de Bonificación: es el porcentaje fijado por la Resolución RESOL-2019-148-APN-SGE#MHA.

Pago: es el pago de la compensación, que se calculará en base a la información remitida por las Distribuidoras con carácter de declaración jurada al ENARGAS, y a la información remitida por los proveedores de gas natural y propano indiluido a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles.

## **II. Metodología.**

1. A los efectos de posibilitar la facturación de los proveedores de gas con el descuento dispuesto en la RESOL-2019-148-APN-SGE#MHA, las distribuidoras y subdistribuidoras que compran su propio gas, deberán informar a los productores dentro de los veinte (20) días hábiles de finalizado el mes correspondiente a facturar, en carácter de Declaración Jurada, los volúmenes estimados de entrega por subzona de demanda de los usuarios residenciales como así también los importes estimados correspondientes a la bonificación –todo ello adjunto en planillas en formato Excel-, los que tendrán carácter de provisorios, con copia a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles y al ENARGAS.
2. Las Distribuidoras incorporarán los volúmenes e importes estimados por subzona de demanda, correspondientes a las subdistribuidoras que no compran su propio gas, y que operan en su área de Licencia, dentro de su Declaración Jurada, identificando dichos volúmenes.  
Las subdistribuidoras en estos casos, deberán informar a la distribuidora dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el mes correspondiente

a facturar, en carácter de Declaración Jurada, los volúmenes e importes estimados de entrega por subzona de demanda de sus usuarios residenciales –todo ello adjunto en planillas en formato Excel-, los que tendrán carácter de provisorios, con copia a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles y al ENARGAS.

3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al último día del mes del período de inyección correspondiente, los proveedores de gas natural y propano indiluido por redes, presentarán a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles una Declaración Jurada, en la cual se identifiquen las entregas de gas natural y propano indiluido a las distribuidoras y subdistribuidoras que compran su propio gas, con destino a usuarios residenciales al igual que los importes estimados correspondientes a las bonificaciones.

Las mismas tendrán carácter de provisorias, según las Declaraciones Juradas recibidas por parte de las distribuidoras y subdistribuidoras que compran su propio gas y deberán contener la siguiente información, correspondiente a las inyecciones de los meses de abril y mayo de 2019:

- a) Copia de las facturas comerciales que sustenten el volumen inyectado para cada mes bajo análisis.
- b) Monto total de bonificación aplicada en las facturas comerciales, junto a un detalle en formato Excel, de acuerdo al siguiente esquema:

Periodo de Inyección	Distribuidora / Subdistribuidora	Número de comprobante	Volumen Total (M3 o Toneladas)	Volumen Bonificado (M3 o Toneladas)	Monto Total (\$)	Monto Bonificación (\$)

Esta información podrá ser auditada por la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles.

4. Sobre la base de las Declaraciones Juradas recibidas según el punto anterior tomará intervención el área competente de la Secretaría de Gobierno de Energía, la que elaborará en un plazo de cinco (5) días hábiles un informe de compensación provisorio para cada proveedor, sobre la base de los cuales la Secretaría de Gobierno de Energía emitirá las correspondientes órdenes de pago provisorias, para su cancelación dentro de los cinco (5) días hábiles de su emisión.
  
5. A los noventa y cinco (95) días hábiles de finalizado el mes correspondiente a la bonificación, a los efectos de determinar la compensación definitiva, las distribuidoras y subdistribuidoras que compran su propio gas, deberán informar a los productores, en carácter de Declaración Jurada, los volúmenes definitivos de entrega por subzona de demanda de los usuarios residenciales al igual que los importes reales facturados, correspondientes a los meses con bonificación, con copia a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles y al ENARGAS.
  
6. A los noventa (90) días hábiles de finalizado el mes correspondiente a la bonificación, enmarcada en la Resolución ut-supra mencionada, corresponderá que las subdistribuidoras, declaren los volúmenes definitivos a las Distribuidoras de forma idéntica al procedimiento expuesto en el punto 2, de la presente metodología.
  
7. Adicionalmente, en idéntico plazo al indicado en el Punto 5), las distribuidoras y subdistribuidoras que compran su propio gas deberán informar al ENARGAS, junto a un detalle en formato Excel lo siguiente:

Periodo de Inyección	Proveedor de gas	Número de comprobante	Volumen Total Facturado (M3 o Toneladas)	Precio R148/19 con descuento	Precio Pleno

La información consignada en la Declaración Jurada podrá ser auditada por el ENARGAS.

8. Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la Declaración Jurada Definitiva indicada en el punto 5), por parte de las Distribuidoras, los proveedores de gas natural y propano indiluido por redes, presentarán a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles una Declaración Jurada Definitiva, en la cual se identifiquen las entregas de gas natural y propano indiluido a las distribuidoras y subdistribuidoras que compran su propio gas, con destino a usuarios residenciales.

El contenido de la información deberá respetar el mismo formato expuesto en el punto 3, de la presente metodología.

9. Dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la información prevista en el punto 5), el ENARGAS la evaluará y validará los volúmenes y montos declarados por las distribuidoras y subdistribuidoras, y remitirá a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles un informe consolidado de las Declaraciones Juradas recibidas, a los efectos que la misma valide los volúmenes y montos declarados por cada Empresa Beneficiaria (proveedores de gas).

10. Dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el informe del ENARGAS previsto en el punto anterior, la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles lo evaluará conjuntamente con las Declaraciones Juradas recibidas de los proveedores de gas natural y propano indiluido por redes, conforme se establece en el punto 8, y emitirá un informe de compensación definitivo por cada Empresa Beneficiaria (proveedores de gas).

11. A partir de los informes de compensación definitivos de cada Empresa Beneficiaria aludidos en el punto anterior, la Secretaría de Gobierno de

Energía emitirá las correspondientes órdenes de pago definitivas, que considerarán, los ajustes que correspondan hacer a los pagos provisorios, a ser canceladas en los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Procedimiento R148/2019

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.